

**REFERENCIA:** Cumple acuerdo que autoriza previamente **transferencia** de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, banda UHF.

**RESOLUCION EXENTA N°** 679 /

**SANTIAGO,** 02 DIC 2014

**VISTOS:**

a) Lo dispuesto en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 19.131;

b) La Resolución del Consejo Nacional de Televisión CNTV N°17, de 28 de agosto de 2000, por la que se autorizó para establecer, operar y explotar a **Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, RUT N°78.868.730-3**, una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, Canal 21, banda UHF, en la localidad de Chillán, VIII Región;

c) Lo solicitado por la concesionaria Sociedad Educacional Darío Salas Limitada y la sociedad adquiriente Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, según ingreso CNTV N°2.084, de fecha 05 de noviembre de 2014;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 17 de noviembre de 2014;

e) Lo previsto en el artículo 10, N°10.1.1., letra a), de la Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO :**

I. El informe elaborado por el Departamento Jurídico de este Consejo Nacional de Televisión, con fecha 12 de noviembre de 2014;

II. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 17 de noviembre de 2014 tomó conocimiento de los antecedentes presentados, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 19.131, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar previamente a Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, RUT N°78.868.730-3, para transferir su concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, Canal 21, banda UHF, en la localidad de Chillán, VIII Región, otorgada por Resolución CNTV N°17, de 28 de agosto de 2000, a la sociedad Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, RUT N°76.165.834-4. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquiriente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

**RESUELVO:**

Cúmplase el acuerdo de Consejo de Sesión de fecha de 17 de noviembre de 2014, que acordó autorizar previamente a **Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, RUT N°78.868.730-3**, para transferir a la sociedad **Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, RUT N°76.165.834-4**, su concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, Canal 21, banda UHF, en la localidad de Chillán, VIII Región, otorgada por Resolución CNTV N°17, de 28 de agosto de 2000. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquirente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

ANOTESE, NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



**OSCAR REYES PEÑA**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**



JCC/lop.

